

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 089-2022-SIS-FISSAL/J

Lima, 25 de noviembre de 2022

VISTOS: El Informe N° 019-2022-SIS-FISSAL/DICOE-MLB con Proveído N° 0491-2022-SIS-FISSAL/DICOE y el Informe N° 037-2022-SIS-FISSAL/DICOE-MLB con Proveído N° 0881-2022-SIS-FISSAL/DICOE de la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo; el Informe N° 00209-2022-SIS-FISSAL/OA-APA con Proveído N° 0397-2022-SIS-FISSAL/OA de la Oficina de Administración y, el Informe N° 137-2022-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD con Proveído N° 137-2022-SIS-FISSAL/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, dispuso la creación de la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL sobre la base del fondo creado por la Ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, con el fin de financiar la atención de enfermedades de alto costo, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas; constituyéndose asimismo al Fondo Intangible Solidario de Salud- FISSAL, en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS;

Que, con Resolución Jefatural N° 066-2016/SIS del 10 de marzo de 2016 se definió como entidad pública Tipo B del Seguro Integral de Salud al Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL conforme al Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF;

Que, con Decreto Supremo N° 082-2019-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en adelante la “Ley”; y mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante “El Reglamento”;

Que el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, estipula: “La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”;

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga a la Entidad la potestad de declarar la cancelación total o parcial de un procedimiento de selección hasta antes de la adjudicación de la Buena Pro, cuando se configure alguna de las causales señaladas en el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del





MINISTERIO DE SALUD



Estado; a través de una resolución motivada emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, en mérito a ello, la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo, en su calidad de área usuaria, a través del Informe N° 019-2022-SIS-FISSAL/DICOE-MLB con Proveído N° 0491-2022-SIS-FISSAL/DICOE de fecha 12 de abril de 2022, precisada con Informe N° 037-2022-SIS-FISSAL/DICOE-MLB y Proveído N° 0881-2022-SIS-FISSAL/DICOE de fecha 27 de junio de 2022, ha sustentado que, actualmente en el departamento de Cusco, la IPRESS privada que mantiene vínculo contractual con el FISSAL brinda atención a 98 afiliados al SIS; no obstante la IPRESS CENTRO DE DIALISIS KUSAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CENKUS SAC a suscrito el Contrato N° 009-2022-SIS-FISSAL para la atención de 120 pacientes; por lo cual, se abastece la necesidad del servicio de hemodiálisis el cual incluye la atención la atención de salud en condiciones de COVID-19 en el departamento de Cusco. En ese sentido concluye que, la necesidad de contratación del servicio de atención ambulatoria del asegurado al SIS con insuficiencia renal crónica terminal en hemodiálisis en el departamento de Cusco, se encuentra cubierta con los ítems 1, 2, 3 y 4, los cuales han sido adjudicados por la IPRESS CENTRO DE DIALISIS KUSAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CENKUS SAC para la atención de 120 pacientes a través del Contrato N° 009-2022-SIS-FISSAL;

Que, por su parte, la Oficina de Administración, a través del Informe N° 00209-2022-SIS-FISSAL/OA-APA y Proveído N° 0397-2022-SIS-FISSAL/OA, señala que, carecería de valor continuar con la Adjudicación Simplificada N° 04-2021-SIS-FISSAL, para la contratación del “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado al SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis en el Departamento de Cusco”, Ítem 5; por lo que, corresponde que el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel, emita el acto resolutorio dando a conocer al comité de selección la decisión de cancelar parcialmente-Ítem 5, del procedimiento de selección;

Que, con Informe N° 137-2022-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD y Proveído N° 137-2022-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, resulta pertinente declarar mediante acto resolutorio, la cancelación parcial del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 004-2021-SIS-FISSAL, derivada del Concurso Público N° 006-2021-SIS-FISSAL para la contratación del “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado al SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis en el departamento de Cusco” – ítem 5, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, de conformidad con el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, concordante con los numerales 67.1 y 67.2 del artículo 67 de su Reglamento;

Con el visto bueno de la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo, la Oficina de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL;

De conformidad a la Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud, y la Resolución Jefatural N° 237-2016/SIS que modifica el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud;

Expediente: ADM01706-2021

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=nLD/P53i1fQ=>





MINISTERIO DE SALUD



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la cancelación parcial del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 004-2021-SIS-FISSAL, derivada del Concurso Público N° 006-2021-SIS-FISSAL para la contratación del “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado al SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis en el departamento de Cusco” correspondiente al ítem 5, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, de conformidad con el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, concordante con los numerales 67.1 y 67.2 del artículo 67 de su Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir el expediente al Órgano Encargado de las Contrataciones, a fin de que proceda a su registro en el SEACE en el plazo de ley y comunique al Comité de Selección a cargo de dicho procedimiento.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.

Regístrese y comuníquese.

GLADYS CARLOS BAUTISTA
Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud

